

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAMPOS DE GOLF (AECG)

Propuesta para la aplicación del tipo reducido del IVA al golf y a la actividad deportiva en general

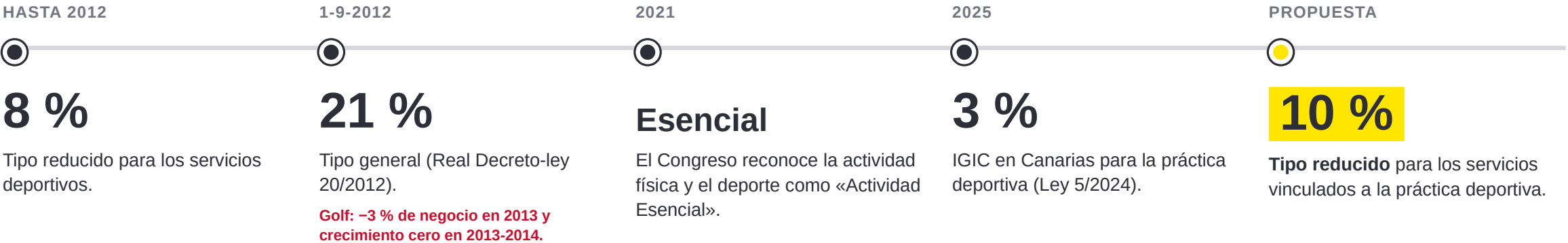


Alberto García Valera

EY Abogados, Socio responsable de Tax Policy · Madrid, 9 de octubre de 2026



Reinstauración del tipo reducido de IVA a la práctica deportiva



Punto de vista económico

- El deporte es catalizador: hostelería, comercio, transporte y servicios.
- Más demanda y caída inicial compensada vía efectos inducidos.
- Corrige la desventaja competitiva del golf español.

Punto de vista sanitario y social

- Menos sedentarismo, enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes tipo 2.
- Más acceso al deporte: jóvenes, mayores y colectivos vulnerables.
- Hasta 15 € de ahorro por euro invertido.

Coherencia con las políticas públicas

- Deporte declarado «Actividad Esencial» (2021).
- Una fiscalidad favorable elimina barreras económicas.
- Impacto positivo en el empleo y su calidad.

8,9 de cada 10 euros generados revierten en sectores distintos a los propios campos de golf



El golf como herramienta para **mejorar la salud y reducir costes sanitarios**

ESPAÑA · INACTIVIDAD FÍSICA

+1.800 M€

gasto anual previsto para 2020
(PwC y Fundación España Activa,
Termómetro del ecosistema del deporte en España)

ESPAÑA · COSTE ANUAL

990 M€ 2.500 M€

Coste sanitario directo y coste
socioeconómico (unos 2.500 M€) de
la inactividad física

UNIÓN EUROPEA

≈8.000 M€/año

de ahorro si se alcanzaran los
niveles mínimos de actividad física:
entre el **0,6 %** y el **1,2 %** del gasto
sanitario

RETORNO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

1 € → hasta 15 €

de ahorro en gasto sanitario

Beneficios específicos del golf

The R&A, *Golf and Health 2016-2020*



Hasta **5 años más** de esperanza de vida respecto a quien no juega



Mejora la **fuerza, el equilibrio y la movilidad**, sobre todo en personas mayores



Deporte **inclusivo**: todas las edades y niveles, también personas con discapacidad



Fomenta la **relación social**, que protege frente al deterioro cognitivo



Puede **reducir el gasto sanitario** al prevenir enfermedades crónicas

Se recaudó más IVA, pero se frenó el sector: **el saldo fue negativo**

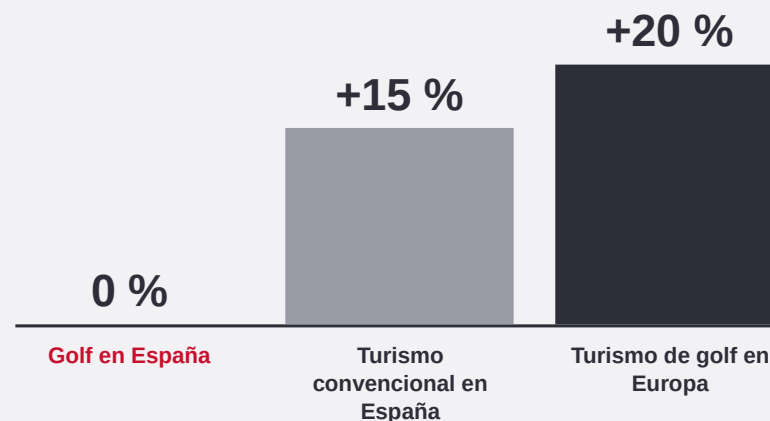
1 · EFECTO DIRECTO

+52 M€

más de IVA en los campos de golf (aprox.)

De unos 32 M€ a más de 84 M€, sobre la facturación de 2011.

2 · CRECIMIENTO 2013-2014



La reforma del IVA supuso una pérdida momentánea del 3 % del volumen de negocio durante 2013, recuperada en 2014, dejando el crecimiento de ese periodo en un 0 %.

3 · IVA TURÍSTICO QUE NO LLEGÓ

Ganancia directa por la subida



Recaudación adicional si el turismo de golf hubiera evolucionado como el **turismo convencional en España**



Recaudación adicional si hubiera crecido como el **turismo de golf europeo**

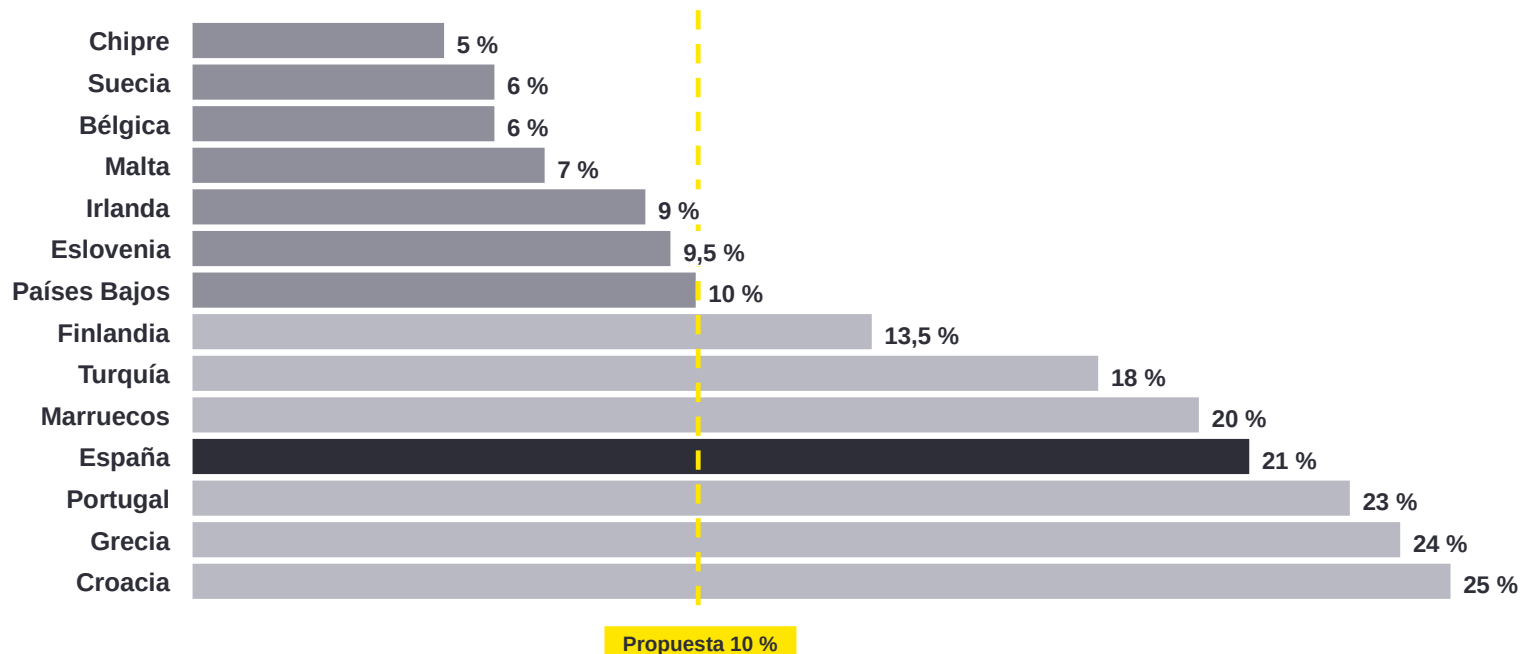


Ambas cifras superan los 52 M€ obtenidos con la subida.

Consecuencia: el incremento recaudatorio de la subida del IVA en 2012 quedó neutralizado por el efecto contractivo de la medida sobre la actividad del golf, al frenar la demanda en un contexto internacional expansivo del sector.

La mayoría de nuestros competidores **aplica un tipo reducido**

TIPO DE IVA APLICABLE A LA PRÁCTICA DEPORTIVA



La mayoría de los países de nuestro entorno aplica una **tributación reducida** a la práctica deportiva del golf.



Costes fijos

La estructura de costes de los campos es mayoritariamente fija: **coste laboral e IVA** deciden la competitividad.



Más IVA, pero salarios más bajos

Los países que aplican un tipo general superior al español (Portugal, Grecia y Croacia) tienen **costes salariales medios sustancialmente inferiores** a los de España.

Resultado: una **desventaja estructural** del destino España, difícil de compensar con otros factores.

La propuesta es viable en el marco normativo europeo y ya tiene precedentes en España



DIRECTIVA 2006/112/CE · ANEXO III

Europa lo permite expresamente

Fija principios y límites, pero deja a los **Estados miembros la iniciativa** para determinar los tipos concretos. Los tipos reducidos pueden aplicarse a los bienes y servicios del Anexo III, que incluye, entre otros:

Apartado 13: derecho de acceso a manifestaciones deportivas.

Apartado 14: derecho de utilizar instalaciones deportivas.



TJUE · SENTENCIA DE 22-9-2022 (C-330/21)

También cubre servicios accesorios

Clases o acompañamiento técnico, si están **directamente ligados a la práctica deportiva** y no son una división artificial de la operación.

«La Directiva de IVA busca fomentar la práctica deportiva, permitiendo la aplicación del tipo reducido a las prestaciones cuya actividad principal sea el uso de instalaciones deportivas y los servicios accesorios necesarios»



CANARIAS · LEY 5/2024 · IGIC DESDE EL 1-1-2025

Precedente canario

Tipo reducido para la práctica deportiva, con un objetivo declarado de **salud pública** y de apoyo al sector.

3 % en Canarias frente al **21 %** en la península



IRPF · DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

Las CC. AA. ya incentivan el deporte

Comunitat Valenciana	30 %	máx. 150 € por contribuyente
La Rioja	30 %	máx. 300 € por contribuyente
Andalucía	15 %	máx. 100 € por contribuyente

Restablecer un tipo reducido del IVA a los servicios relacionados con la práctica del deporte es una medida con **impacto directo y comprobable**



1

Recupera competitividad

Especialmente en actividades intensivas en turismo internacional, como el golf.



2

Activa la demanda

Estimula el consumo deportivo y dinamiza hostelería, comercio, transporte y servicios.



3

Genera recaudación adicional

Mayor base imponible, más actividad empresarial y empleo más amplio y estable.



4

Reduce costes sanitarios

Incentiva la actividad física regular y disminuye las patologías asociadas al sedentarismo.



5

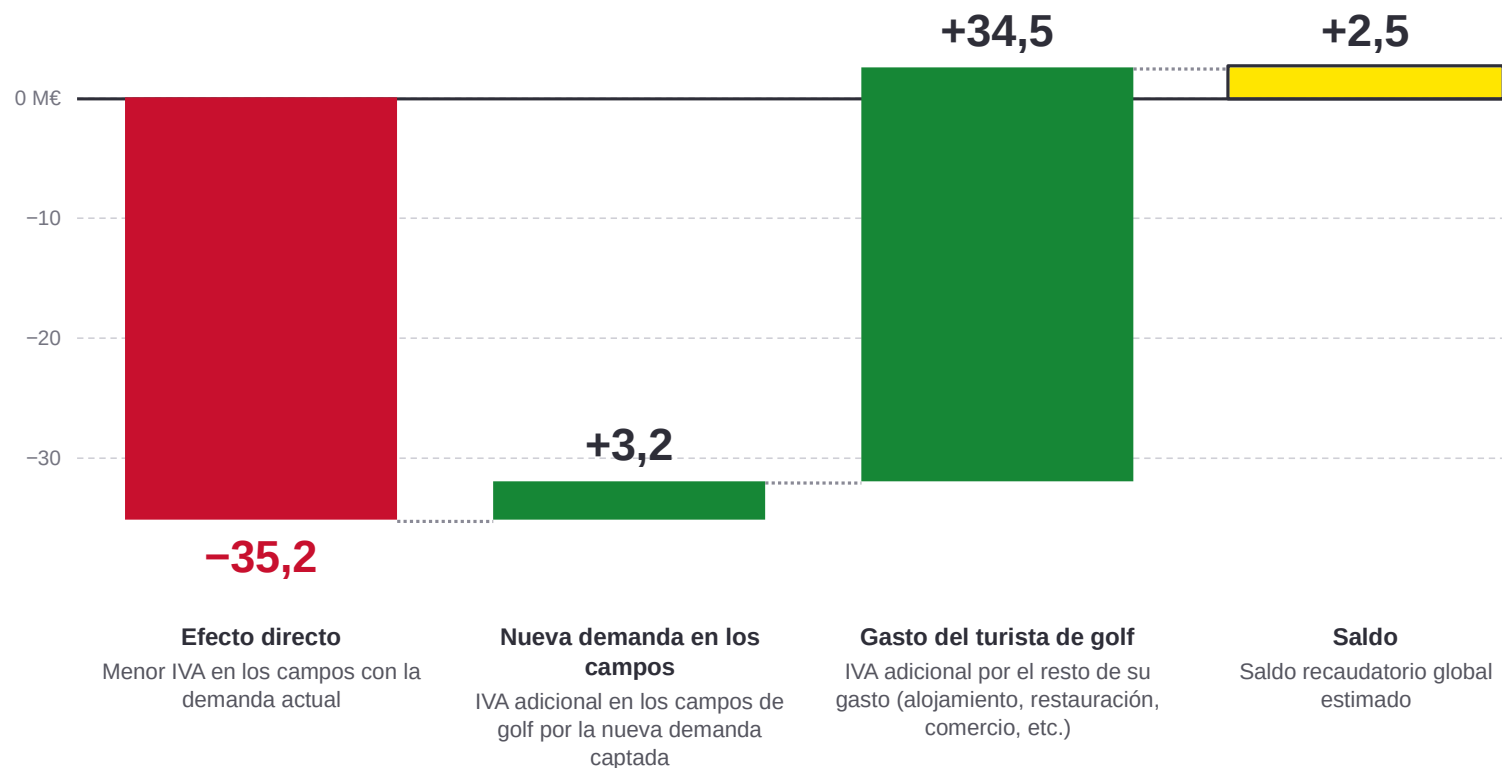
Alinea la fiscalidad con las políticas públicas

Refuerza el reconocimiento del deporte como actividad esencial.

“

No es una medida aislada: es una política económica integral, con efectos en competitividad, salud pública, sostenibilidad presupuestaria y desarrollo territorial.

Bajar al 10 % no resta recaudación: **saldo estimado de +2,5 M€**



INCREMENTO ESTIMADO POR EY

+5,03 %

de demanda: **incremento estimado por EY**, a partir del crecimiento histórico del turismo internacional de golf en España (4,9 % anual compuesto, 2016-2018).

Adicionalmente, el mayor nivel de actividad y empleo generaría un aumento adicional de la recaudación de otras figuras tributarias (**IRPF, cotizaciones sociales e Impuesto sobre Sociedades**).

Más allá de la recaudación: **beneficios para toda la sociedad**



Salud y bienestar físico

- Menos obesidad, diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares.
- Hasta 15 € de ahorro por euro invertido: atención primaria, hospitalizaciones y farmacia.
- Prevención en colectivos vulnerables: mayores y personas sedentarias.



Salud mental y bienestar emocional

- Reduce ansiedad, depresión y estrés.
- Mejora el bienestar y la resiliencia.
- Menos absentismo, mejor rendimiento laboral y más cohesión social.



Empleo y productividad

- Empleo directo (instalaciones, enseñanza) e indirecto (turismo, comercio, mantenimiento).
- Menos bajas médicas y más productividad.
- Más cotizaciones y bases de IRPF.



Impacto transversal en la economía

- Más consumo en turismo, alojamiento, restauración, transporte y comercio.
- Motor de crecimiento para pymes locales y proveedores.
- Un sector que ya genera riqueza y empleo cualificado.

“Reducir el IVA al deporte no es una ayuda a un sector concreto, sino un impulso al conjunto del tejido económico productivo.”

Un cambio concreto: artículo 91.Uno.2 de la Ley del IVA

“

LEY 37/1992, DEL IVA · ART. 91.UNO.2 · NUEVO NÚMERO 8.º

«Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes: [...] 2. Las prestaciones de servicios siguientes: [...]»

8.º Los servicios prestados a **personas físicas que practiquen el deporte o la educación física**, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén **directamente relacionados con dichas prácticas** y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 13.º de esta Ley.»

QUIÉN

Personas físicas que practican deporte

QUÉ

Servicios directamente ligados a la práctica

EXCEPTO

Lo que ya está exento

LA JUSTIFICACIÓN, EN TRES IDEAS



Salud y ahorro sanitario

El deporte es actividad esencial: cada euro invertido puede ahorrar hasta 15 € al sistema público de salud.



Dinamización económica y del turismo

Más demanda, empleo y bases de IRPF, cotizaciones e Impuesto sobre Sociedades. En el golf, el turista es consumidor final: el IVA pesa en la competitividad del destino.



Amparo en la Directiva 2006/112/CE

Anexo III, apartados 13 y 14: acceso a manifestaciones deportivas y uso de instalaciones deportivas.

Cinco mensajes para defender la propuesta

- 1 El golf es estratégico para España**
Dinamiza el turismo, genera empleo estable y atrae inversión: 8,9 de cada 10 € van a trabajadores, autónomos y empresas distintas de los campos.
- 2 Fomentar el deporte reduce el gasto sanitario**
Mejora la salud y previene enfermedades del sedentarismo: un retorno en salud y en sostenibilidad presupuestaria.
- 3 Europa lo permite y Canarias lo demuestra**
La normativa europea admite tipos reducidos para servicios deportivos, y el precedente canario prueba que una fiscalidad favorable incentiva la práctica.
- 4 Proponemos reducir el IVA de las actividades deportivas**
Para potenciar su desarrollo, facilitar el acceso de la ciudadanía y reforzar su impacto en la economía y la salud pública.
- 5 En el golf, bajar el IVA no reduce la recaudación**
Más jugadores y turistas, junto con el ahorro sanitario, permitirán aumentar los ingresos públicos y fortalecer el sector.